



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Tutela
Radicación: 110013336038202300266-00
Demandante: Francisco Fernando Valenzuela Cortés
Demandada: Comisión Nacional del Servicio Civil
Asunto: Auto Admisorio

FRANCISCO FERNANDO VALENZUELA CORTES presentó acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y acceso al empleo público. Comoquiera que la solicitud reúne los requisitos de ley el Despacho admitirá la acción de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela en referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO la admisión de la acción de tutela al presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la misma con sus anexos, para que en el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS** se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente acción.

TERCERO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que junto con la contestación allegue los documentos presentados por el accionante dentro de la convocatoria de mérito “*DIAN 2022, OPEC N° 198359-GRADO: 2*”, respecto del cargo “*GESTOR II Código: 302*”, así como los requisitos estipulados para el cargo aludido.

CUARTO: SOLICITAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que **INMEDIATAMENTE** publique en la página web de esa entidad esta providencia junto con el escrito de tutela, para que los interesados en el empleo denominado “*GESTOR II Código: 302*” Grado 2, identificado con la OPEC No. 198359, intervengan en la presente actuación, si lo consideran necesario.

QUINTO: SOLICITAR al **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – COPNIA**, que dentro del **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, certifique si la profesión denominada “*CONSTRUCTOR EN ARQUITECTURA E INGENIERÍA*” es afín a la “*INGENIERÍA CIVIL*”.

SEXTO: NOTIFICAR al accionante la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mddb

Correos Electrónicos
Accionante: fervacos@gmail.com - Teléfono 3003659663
Accionadas: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co;
Otro: notificacionesjudiciales@copnia.gov.co
Minis. Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca74043bceecf60e9b76436b8d56f29857b3a6a15803a75332c7b9f95ba09e94**

Documento generado en 15/08/2023 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>